

Bolívar, 17 de Julio de 2003

REF. EXP. N° 4767/02

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

**EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
SANCIONA CON FUERZA DE**

= ORDENANZA N° 1706/2003 =

ARTICULO 1°: Modifícase el artículo 7°) de la Ordenanza N° 1044/94 (modificada por la Ordenanza 1105/95) el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 7°: *Quedan exceptuados de lo dispuesto en el Artículo 6° de la presente Ordenanza , ya sea de rifas y/o campañas de socios protectores y/o cualquier otra denominación que se encuentre en circulación o en el futuro se organicen as siguientes entidades: Cooperadoras de los Hospitales Municipales y Cuerpos de Bomberos Voluntarios, ambos del partido de Bolívar. Esta excepción deberá ser solicitada anualmente, de acuerdo al artículo 40° de la Ley Orgánica Municipal.”*

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE
BOLIVAR A DIECISEIS DIAS DEL MES DE JULIO DE 2003.**

FIRMADO

SEBASTIÁN A. REYNOSO
Secretario HCD

MARIA INES LONGOBARDI
Presidente HCD

ES COPIA